



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE CONGRIO DORADO EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2022.

RES. EX. N° 3445

VALPARAÍSO, 30 DIC 2021

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 306-2021, de fecha 30 de diciembre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; los D.S. N° 296 de 2004, D.S. N° 223 de 2010, N° 138 de 2012 y los Decretos Exentos N° 25 de 2015, N° 200 de 2016 y el Decreto Exento Electrónico N° 242 de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3330 de 2021, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 25 de 2015, modificado mediante Decreto Exento N° 200 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 3330 de 2021, citada en Visto, se estableció la distribución de la fracción artesanal correspondiente a la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción antes mencionado, año 2022.

3.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N°306/2021, ha recomendado establecer la distribución de la fracción de la pesquería artesanal de Congrio dorado para las áreas y las organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, año 2022.

4.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, periodo enero-diciembre 2022, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:



a) Embarcaciones con eslora menor o igual a 12 m

AREA	Factor 2022	% 2022	Toneladas 2022 (enero-diciembre)
CALBUCO A	0,032463667	3,246	8,877
CALBUCO B	0,013375539	1,338	3,658
CALBUCO C	0,021515026	2,152	5,883
CALBUCO D	0,004052209	0,405	1,108
CHILOE A	0,016250761	1,625	4,444
CHILOE B	0,090161238	9,016	24,655
CHILOE C	0,168487552	16,849	46,073
CHILOE D	0,006674083	0,667	1,825
HUALAIHUE	0,432621075	43,262	118,300
PALENA	0,001410861	0,141	0,386
PATAGONIA	0,0076313	0,763	2,087
PUERTO MONTT A	0,042067867	4,207	11,503
PUERTO MONTT B	0,034857876	3,486	9,532
PUERTO MONTT C	0,047072621	4,707	12,872
RESIDUAL	0,081358324	8,136	22,247
			<b>273,45</b>

b) Embarcaciones con eslora mayor a 12 m

ORGANIZACIÓN	Factor 2022	% 2022	Toneladas 2022 (enero-diciembre)
AG CHILOE	0,850168735	85,017	154,986
RESIDUAL	0,149831265	14,983	27,314
			<b>182,3</b>

2.- Las cuotas asignadas en el numeral 1° se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre congrio dorado.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.

Las reglas antes señaladas se aplicarán a la cuota residual asignada a las embarcaciones artesanales que no se encuentren incorporadas en las áreas u organizaciones individualizadas en la presente resolución.



3.- Las capturas efectuadas en exceso durante un año calendario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Las variaciones en el número de pescadores o embarcaciones artesanales que experimenten las unidades de asignación sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante carta suscrita por el armador respectivo, hasta el 28 de octubre de 2022, los que se harán efectivos a contar del 1º de enero de 2023.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
*Alicia Gallardo Lagno*  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

*J. P. P.*  
MOV/CGS/DDM

